

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. - 8 OCT 2021

Proceso No. 11001400305020180014800

1. No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 28, el profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 9 de abril del 2021 (fl. 23).

Ello es así, por cuanto en primer lugar el apoderado actor desde un principio no informó en la demanda dirección alguna de correo electrónico de dominio del demandado, tanto es así, que bajo la gravedad de juramento manifestó que desconocía dicha información.

En segundo lugar, tampoco ha informado en debida forma al Despacho que en esta oportunidad tiene conocimiento de una dirección electrónica de titularidad del demandado, ni mucho menos informó o acreditó como la obtuvo.

Finalmente, vuelve y se itera que, para el presente asunto no es procedente dar aplicación a lo reglamentado por el Decreto 806 de 2020 debido a que la presentación de la demanda y el mandamiento de pago fueron presentados y notificados con anterioridad a la fecha en que entró a regir dicho decreto, y en estricto sentido, debió haberse notificado hace mucho tiempo.

2. En ese caso, por Secretaria contabilícese el término concedido en auto en cita, para que la parte actora ahora cesionaria Contacto Solutions S.A.S. proceda de conformidad.

3. **ACEPTASE LA CESIÓN DEL CRÉDITO** en los precisos términos de que tratan los documentos precedentes obrantes a folios 46 y 47.

Téngase como **CESIONARIA a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, para todos los efectos legales a que haya lugar como única titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente **TUYA S.A.** al tenor de lo establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso y 1969 del Código Civil.

4. Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, como apoderada de la cesionaria, en los términos del poder aportado.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 215 del Código General del Proceso, la providencia anterior se comunicó por notificación en el Estado No. 31 de hoy 11 OCT 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA